

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de diciembre de 2020. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de diciembre de dos mil veinte.

(14-12-2020).

INTERLOCUTORIO. 1369
EJECUTIVO RAD. 2020-00473
DTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.,
DDO: GUSTAVO ADOLFO - MARTINEZ CARDENAS

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de GUSTAVO ADOLFO - MARTINEZ CARDENAS.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

De conformidad con la literalidad del pagaré en cotejo con las pretensiones de la demanda, se puede advertir que no existe una claridad en el sentido que el señor demandado se hubiera obligado por una (\$ 7.496.425,75) M/CTE., correspondiente al capital impagado y \$5.670.141, por concepto de interés corriente causado hasta la presentación de la demanda, por lo que deberá esclarecerse tal pretensión o si es del caso reformularse, pues se itera que lo solicitado no se compadece con el principio de literalidad que rigen en este tipo de obligaciones elevadas a pagaré.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, de mínima cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial y en contra de GUSTAVO ADOLFO - MARTINEZ CARDENAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCE personería para actuar al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** de C.C 22.461.911 y T.P 129.978 del C.S.J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2020-00417-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 147 Manizales, 15 /12/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--

